

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Febrero de 1940 fijando la competencia y funciones del Departamento de Cinematografía dependiente de la Dirección General de Propaganda.

Ilmos. Sres.: El desamparo oficial que ha padecido la vida cinematográfica española, ha impedido que los impulsos de la iniciativa privada lograsen un espectáculo cinematográfico digno de representar en el mundo nuestra naturaleza nacional.

Para establecer los principios a que deben someterse las actividades cinematográficas de España y para estimular esta producción y orientarla en el sentido que nuestra paz exige, se constituye en la Dirección General de Propaganda el Departamento de Cinematografía, según el articulado que más adelante se enumera, encargada de gobernar la vida cinematográfica en nuestro país y de ayudar a la iniciativa privada en todas sus manifestaciones considerables.

De acuerdo con ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Corresponde a la Dirección General de Propaganda, y, bajo su dependencia, al Departamento de Cinematografía que se crea en virtud de la presente Orden, tramitar los permisos de rodaje como requisito previo a toda filmación cinematográfica que inicien las entidades españolas o las extranjeras dentro del territorio nacional, cuya concesión autorizará el expresado Centro directivo, sin perjuicio de las facultades de revisión que correspondan al Ministerio, Subsecretaría de Prensa y Propaganda u otros organismos superiores.

Las normas a que deben someterse las solicitudes de tales permisos y la fecha en que comenzará a regir este requisito previo de rodaje se fijarán oportunamente.

Art. 2.º A los efectos de la presente Orden, dependerán de la Dirección General de Propaganda, a través del Departamento de Cinematografía, aquellas instituciones o asociaciones cinematográficas que no tengan un carácter exclusivamente industrial o comercial, o caigan dentro de las Organizaciones Sindicales del Estado y del Movimiento.

Art. 3.º El Departamento de Cinematografía actuará de intermediario único, emitiendo su informe en cada caso, entre estas asociaciones y los órganos oficiales a que aquellas pretendán dirigirse.

Art. 4.º Corresponde igualmente

al Departamento de Cinematografía establecer de propia iniciativa y de acuerdo con los organismos competentes, previa la aprobación superior, las bases en que se funde el futuro Instituto Cinematográfico Español, como escuela cinematográfica del Estado.

Art. 5.º La Dirección General de Propaganda, por su Departamento de Cinematografía, será el organismo competente para representar a España en sus relaciones con la cinematografía extranjera cuando se traten temas cinematográficos de su competencia nacional.

Art. 6.º Corresponde al Jefe del Departamento de Cinematografía la presidencia de la Comisión de Censura Cinematográfica, conforme a la Orden de 2 de Noviembre de 1938, y la propuesta de censor de guiones cinematográficos a la Sección encargada de este cometido, según Orden Ministerial de 15 de Julio de 1939 (B. O. del 30).

Art. 7.º La Dirección General de Propaganda, a través del Departamento de Cinematografía, acometerá directamente o por medio de las entidades adecuadas cuyo establecimiento promueva, la producción de films de propaganda, noticiarios y documentales que tendrán a su vez un carácter informativo y formativo de la conciencia popular española, de acuerdo con las directrices políticas del nuevo Estado.

Art. 8.º Se establecerá la necesaria coordinación del Departamento de Cinematografía que se crea, en su aspecto cinematográfico, con todas aquellas Secciones que dentro de los organismos del Estado y del Movimiento se constituyan para ejercer la propaganda cinematográfica de ellos.

Art. 9.º El periodismo cinematográfico español estará sujeto, igualmente, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Prensa, a la Dirección de Propaganda, y, por consiguiente, a su Departamento de Cinematografía en los aspectos que a ésta corresponden.

Art. 10.º El Departamento de Cinematografía queda facultado para vigilar los proyectos privados de producción cinematográfica nacional o a producir en España, en cuanto afecten a materias de la competencia del mismo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1940.—  
Serrano Suñer.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Directores generales de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 24 de Febrero de 1940 regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas.

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el art. 1.º, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtener-

los y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin, motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniaras corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1940.—  
Serrano Suñer.

(B. O. E. 56—25 Febrero)

## Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 modificando el artículo 22 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Desaparecidas las causas que motivaron el que al promulgarse el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, de fecha 6 de Agosto de 1938, se condicionase rigurosamente la venta de productos químicos y biológicos de aplicación veterinaria y en función activa el servicio oficial de contrastación de dichos productos, es necesario modificar preceptos del mencionado Reglamento que, sin desvirtuar su esencia, faciliten su aplicación en la medida que el interés de la riqueza ganadera reclama.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo único. El artículo 22 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado, de fecha 6 de Agosto de 1938, se modifica, quedando redactado como sigue:

a) La venta al detalle de productos biológicos para empleo en ganadería, ya sean de producción nacional o de importación, sólo podrá efectuarse por las Farmacias, a tenor de lo preceptuado en la disposición de ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, siempre que para la conservación de los mencionados productos se cumplan los requisitos que establece la Orden de dieciseis de Octubre próximo pasado.

En el caso de no existir en las Farmacias de la provincia productos disponibles, los ganaderos podrán dirigir sus pedidos por sí o a través de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, a Laboratorios o concesionarios.

b) Los Centros elaboradores o concesionarios están obligados a marcar en los envases, de modo visible, el precio de venta al público de la unidad marcada y fecha de duración. Asimismo, tendrán derecho a exigir de las Farmacias las garantías de conservación y la devolución de productos pasados de fecha.

c) Sólo podrán ser vendidos los mencionados productos biológicos a las Juntas de Fomento Pecuario, Provinciales o Locales; Sindicatos de Ganadería y a los ganaderos. En el caso de que lo aconsejasen las conveniencias sanitarias, se podrá exigir la autorización de los Jefes de Servicios Provinciales de Ganadería.

d) A estas mismas normas de venta y prescripción quedan sometidos los productos químicos nacionales o extranjeros cuyo uso esté indicado en la profilaxis de alguna de las enfermedades del ganado, en los casos que se decreta el tratamiento con carácter obligatorio.

e) Los Centros de venta archivarán debidamente las órdenes de pedido haciendo constar nombre del peticionario y fechas tope marcadas en los productos servidos, a los efectos de fiscalización ulterior por los Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 19 de Febrero de 1940 disponiendo que las Compañías de Seguros dedicadas a los Ramos de Incendios, Robo y Motín, remitan a la Dirección General de Seguros relaciones clasificadas de todos los siniestros ocurridos a sus asegurados desde el 18 de Julio de 1936 hasta la terminación de la guerra.

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver el problema creado por la guerra y la revolución marxista en el campo de los seguros de Incendios, Robo y Motín, obliga a este Departamento a realizar una labor de investigación que permita dictar una disposición de carácter general capaz de atender la gran multiplicidad de casos presentados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Compañías de Seguros dedicadas a los Ramos de Incendios, Robo y Motín, remitirán a la Dirección General de Seguros, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden; relaciones clasificadas de todos los siniestros ocurridos a sus asegurados desde el 18 de Julio de 1936 hasta la terminación de la guerra.

2.º La clasificación de las citadas relaciones se establecerá por Ramas del Seguro y, dentro de éstas, con arreglo a las siguientes rúbricas:

a) Siniestros producidos después del 18 de Julio de 1936, aceptados y liquidados hasta la fecha, distinguiendo según que su pago haya sido realizado en moneda nacional o en moneda roja.

b) Siniestros pendientes de liquidación, cuyo pago aceptan las Compañías de Seguros, como comprendidos dentro del clausulado de las pólizas.

c) Siniestros pendientes de liquidación, que las Compañías no aceptan, por entenderlos causados por guerra.

d) Siniestros pendientes de liquidación, que las Compañías no aceptan, por entenderlos derivados de requisas o incautaciones.

e) Siniestros pendientes de liquidación no comprendidos en los dos apartados anteriores y que las Compañías no aceptan, indicando el motivo.

f) Siniestros pendientes de clasificación por las Compañías, indicando el motivo.

Las relaciones se completarán con los siguientes datos: nombre del asegurado; localidad donde radique la cosa u objeto asegurado; fecha de pago de la última prima por el asegurado, con expresión de si fué satisfecha en moneda nacional o en moneda roja; fecha del siniestro; capital cubierto por la póliza; importe del siniestro reclamado; si ha habido peritación o arreglo, cantidad acordada; importe de lo cedido en reaseguro.

3.º La Dirección General de Seguros, a la vista de los datos obtenidos, elevará un informe a este Ministerio, para la ulterior resolución del problema.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1940.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

(B. O. E. 53—22 Febrero)

## Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 17 de Febrero de 1940 autorizando a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para limitar las facturaciones de detalle en grande y pequeña velocidad.

Ilmo. Sr.: El destrozo y mal estado de gran parte del material móvil de ferrocarriles causados por la guerra; el deficiente aprovechamiento de muchos vagones útiles para asegurar los transportes urgentes y preferentes y el aumento de tráfico que requiere la reconstrucción nacional, ha producido una facturación fraccionada de volumen muy superior a las posibilidades de transportes, que aglomera carga en las estaciones con los entorpecimientos consiguientes y consecuencias reglamentarias.

Para evitar tales efectos, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, para limitar las facturaciones de detalle en gran velocidad a cien (100 kilogramos por remitente, consignatario y día y las de detalle de pequeña velocidad, a quinientos (500) kilogramos en iguales condiciones.

Segundo.—Se exceptúan de esta autorización el pescado, la volatería y los géneros frescos.

Tercero.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá el momento oportuno para el cese de la limitación referida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

## Ministerio del Aire

## AUTOMOVILES

CIRCULAR de 22 de Febrero de 1940 reglamentando el empleo del material automóvil.

Para la mejor utilización del material automóvil del Ejército del Aire y reglamentar su empleo, se observará lo siguiente:

- Artículo 1.º Se clasificarán en:
- 1.ª categoría A: Coches de Representación.
  - 2.ª categoría B: Coches de servicio de siete plazas.
  - 3.ª categoría C: Coches de servicio de cinco plazas con potencia superior a 10 HP.
  - 4.ª categoría D: Coches de servicio con potencia inferior a 10 HP.
  - 5.ª categoría E: Motocicletas con sidecar.
  - 6.ª categoría F: Motocicletas sin sidecar.
  - 7.ª categoría G: Omnibus.
  - 8.ª categoría H: Camionetas con capacidad de carga inferior a una tonelada.
  - 9.ª categoría I: Camionetas con capacidad de carga hasta dos y medias toneladas.
  - 10.ª categoría J: Camiones de dos y media a cuatro toneladas.
  - 11.ª categoría K: Camiones superiores a cuatro toneladas.
  - 12.ª categoría L: Tractores.
  - 13.ª categoría M: Ambulancias.

14.ª categoría N: Varios (grúas, cisternas, talles y puestas).

15.ª categoría O: Especiales (de tres ejes, de radio, comunicaciones, volquetes).

Art. 2.º El número y categoría de los carruajes que han de usufructuar los Generales, Jefes, Oficiales, Unidades y Servicios del Ejército del Aire, serán los que se designe en plantilla por este Ministerio, sin que esta asignación signifique autonomía e independencia del vehículo de la Unidad de que orgánicamente pertenece.

## Documentación

Art. 3.º Todos los vehículos del Ejército del Aire llevarán una matrícula con las iniciales E. A. seguidos de un número que será del 1 al 999 para motos; del 1.000 al 2.999 para coches ligeros; del 3.000 al 5.999 para camiones de carga; del 6.000 al 6.999 para camionetas; del 7.000 al 8.999 para todos los demás, excepto los remolques que llevan un número del 10.000 en adelante.

La matrícula de la forma y color que marca el Código de la Circulación vigente, y, además, irá troquelada en el bastidor del coche.

Cada vehículo irá provisto de una cartilla en la que lleve: la ficha del mismo (matrícula, marca, categoría, número de motor, número de bastidor, número de patente, nombre del conductor y servicio a que está asignado), y todo el historial del vehículo (servicios practicados, suministros y reparaciones).

En sitio visible, llevará la patente militar del año en curso.

Todos los camiones de cada región o zona llevarán pintado en los costados y zagas un distintivo especial, que será:

Un círculo blanco de 30 centímetros de diámetro cruzado un aspa negra para la Primera Región; cruzado un aspa verde para la Segunda; de un aspa roja para la Tercera; amarilla para la Cuarta, y azul para la Quinta.

La Zona de Baleares usará como distintivo un círculo amarillo de las mismas dimensiones con aspa roja; la de Marruecos, un círculo amarillo con aspa verde, y la del Atlántico, con aspa azul.

El Batallón de Reserva, un círculo rojo con aspa negra.

La Compañía de Servicios del Cuartel general y Ministerio marcará en los costados de sus vehículos el emblema de Aviación.

El coche que use S. E. llevará en las portezuelas pintado el escudo imperial.

Art. 4.º Los coches que por la índole del servicio que prestan deban tener preferencia en la circulación, suministros y reparaciones, irán provistos de una tarjeta especial expedida por el Excmo. Sr. Ministro del Aire o General Subsecretario.

## Ejecución de los servicios

Art. 5.º Los automóviles que están asignados a las distintas Autoridades, Unidades o Servicios del Ejército del Aire, dependerán de los mandos de los mismos para la ejecución de los servicios, dando cuenta del efectuado a la Unidad de Automóviles en que estén encuadrados para la debida vigilancia y entretenimiento de los vehículos.

Art. 6.º Los servicios eventuales de transportes, se ordenarán por la Autoridad regional al Jefe de Automovilismo de la misma.

Art. 7.º Los servicios interregionales o estratégicos serán ordenados por el Mando al Jefe del Regimiento.

Art. 8.º Cuando se ordene un transporte se especificará la clase y composición del mismo, el punto de carga, el de destino y la urgencia del transporte.

Art. 9.º El Jefe del Servicio de Automóviles a quien se le ordene un transporte, designará la clase y número de vehículos que han de realizarlo, con vistas al mayor rendimiento del material.

Art. 10. Los transportes se clasificarán en urgentísimos, urgentes y ordinarios, según que exista un margen de tiempo para cumplimentar la orden de cero horas, doce horas y veinticuatro horas, pudiendo en estos últimos casos los Jefes de Automóviles agrupar los servicios similares que se les pidan para la mejor utilización del material.

Art. 11. La orden de un servicio de transporte se dará siempre por escrito, haciendo constar todos los extremos indicados en el artículo octavo, orden que quedará como resguardo del que la ejecute. No obstante, en los casos urgentísimos, podrá adelantarse por teléfono la petición del servicio.

Art. 12. El Jefe del convoy es el responsable de la ejecución del transporte, que deberá ajustarse en lo que a ruta, velocidad, destino y altos se refiera, a las órdenes que tenga de sus Jefes de Servicio, debiendo las Autoridades del tránsito auxiliarle y celar por que aquéllas se cumplan, absteniéndose de modificarlas en su ausencia con nuevas consignas.

Art. 13. Queda en absoluto prohibido que en los convoyes se admitan otros pasajeros o carga que la que figure en la orden de ruta.

Art. 14. En todo servicio que no se efectúe en convoy, el conductor llevará una hoja de ruta en la que se especifique la hora de salida de cocheras, la hora en que se presenta al usuario, la en que termina el servicio y los kilómetros recorridos. Esta hoja será firmada por el usuario al finalizar el transporte y servirá para la justificación de suministros. Dicha hoja será entregada por el conductor al Jefe de su Unidad Automóvil.

#### Utilización del material

Art. 15. Siempre que las circunstancias y la no urgencia del transporte lo permita, se utilizará el ferrocarril, reservando el material automóvil para los casos indispensables.

Art. 16. Se reducirán al mínimo los transportes que no sean privados del Ejército del Aire.

Art. 17. Las Autoridades que tengan vehículos asignados en sus Unidades y Servicios procurarán simultáneamente los transportes necesarios, evitando la multiplicidad de servicios similares.

Art. 18. Cuando un vehículo haga un servicio que solo vaya cargado durante el trayecto de ida, podrá anotarse en la hoja de ruta «Regreso aprovechable», en cuyo caso la Autoridad del punto de destino podrá utilizarle para transportes al punto de origen, haciendo la correspondiente anotación en la hoja y siempre que este nuevo servicio no retrase la incorporación del automóvil a su Unidad de partida, en cuyo caso se hará consulta telefónica.

#### Suministros

Art. 19. Solo se hará a los coches que lleven la documentación que preceptúa el artículo 3.º

Art. 20. La grasa y combustibles se facilitará en los surtidores de la C. A. M. P. S. A., previa la entrega de los vales correspondientes, que irán sellados por la Unidad de que dependa el vehículo y en los que irá marcada la matrícula del mismo.

Art. 21. Cuando la provisión se haga en un surtidor del servicio se hará la oportuna anotación y sellado en la hoja de ruta.

Art. 22. Si el servicio se efectúa en convoy, el Jefe del mismo hará el aprovisionamiento de todos los vehículos, bien en surtidores de la C. A. M. P. S. A. o con cisternas de su Unidad, haciendo la liquidación al finalizar el recorrido y anotando en las cartillas los gastos de cada vehículo.

Art. 23. Los Jefes de Unidades Automóviles fiscalizarán diariamente los servicios realizados, comprobando con las hojas de ruta si los gastos de grasa y combustibles se ajustan a la realidad, firmando, en caso confirmativo, las matrices de los vales consumidos y sellando la hoja correspondiente en la cartilla del coche.

Art. 24. Las gomas y material de consumo inmediato y repuestos de piezas de fácil instalación se entregarán por las Unidades de Automóviles a que esté afecto el vehículo, haciendo las anotaciones correspondientes en la cartilla del mismo y recogiendo las piezas sustituidas.

Art. 25. Toda matriz de talonario de gasolina o aceite debe venir sellada por el surtidor de gasolina que ha hecho el suministro.

Art. 26. Para proporcionarse un nuevo talonario de vales será preciso entregar las matrices del anterior, debiendo hacer el canje en la Unidad a que pertenece el automóvil.

Art. 27. Si por la índole especial del servicio realizado se agotase un talonario fuera de la jurisdicción de su Unidad, podrá hacerlo en la más próxima, que enviará el talonario usado a su procedencia y cargarán en la cuenta de ella el nuevo entregado.

Art. 28. Queda prohibido a los coches del Ejército del Aire suministrar gasolina con pago en metálico.

El Agente del surtidor que contraviere lo establecido o que facilite gasolina para otro coche del que lleva marcado el talonario, será denunciado.

Art. 29. Quincenalmente remitirán los Jefes de Automovilismo de Región o Zona una liquidación de consumo de los coches de su mando a la Plana Mayor del Regimiento, acompañada de las matrices y justificantes de esencias y piezas consumidas.

Art. 30. El Regimiento liquidará con la Sección del Material de este Ministerio, la que le proporcionará los elementos necesarios para las nuevas necesidades.

#### Vigilancia del servicio

Art. 31. Los Agentes de Circulación, Vigilantes de carreteras y los que destaque el Servicio Automóvil en tal misión, cuidarán de fiscalizar el que realicen los coches automóviles del Ejército del Aire, pudiendo detenerlos para comprobar si la documentación del vehículo se ajusta

a lo preceptuado en el presente Reglamento, haciendo, en caso contrario, la oportuna anotación en la hoja cartilla del vehículo y dando cuenta a la Unidad a que el mismo pertenece. Se exceptúa de esta norma los vehículos de misión reservada o de representación, que, provistos de tarjeta especial para estos servicios, no podrán ser detenidos, y, por el contrario, tendrán preferencia para suministros y reparaciones.

Art. 32. Ningún coche del Servicio Automóvil del Aire podrá ser conducido por otra persona distinta del conductor que va señalado en la cartilla del coche.

Art. 33. Todo conductor debe ir provisto del carnet de conducción firmado por el Servicio Automóvil.

#### Entrenamiento y reparación

Art. 34. Corresponde al Servicio Automóvil el entrenamiento de todo el material de esta clase perteneciente a sus Unidades.

Art. 35. Asimismo tendrá a su cargo las pequeñas reparaciones en las que no sean preciso la fabricación y que puedan hacerse con la sustitución de piezas de sus repuestos.

Art. 36. Las reparaciones de más importancia, se efectuarán por los talleres de las Maestranzas Regionales.

Art. 37. Las Maestranzas no admitirán ningún vehículo a reparar que no sea entregado por la Unidad a que está afecto, a la que comunicarán la clase de reparación efectuada y la fecha en que el coche está en condiciones de utilización para su reintegro.

Art. 38. En caso de accidente o avería imprevista en pleno servicio, se podrá solicitar el auxilio del taller más próximo, que comunicará todos los datos a la Unidad de que el coche depende.

Art. 39. Cada Maestrana Regional tendrá un Parque, enlace entre el Servicio y Talleres, con un número de vehículos proporcionado al que exista en su Región, para mantener constantemente la plantilla de las distintas Unidades.

#### Relación de dependencias

Art. 40. En todo lo que específicamente sea del Servicio Automóvil, los Jefes y Oficiales del mismo dependerán del Regimiento de Automóviles, a través del cual recibirán las normas e instrucciones para la mejor realización de aquél.

Art. 41. La dependencia orgánica y administrativa será también del Regimiento a través de los distintos escalones del mismo.

Art. 42. Militarmente dependerán las Unidades de Automóviles del Mando regional o de zona a que estén asignadas.

Art. 43. El Jefe del Regimiento tendrá la dependencia directa del excelentísimo señor Ministro del Aire o de su Delegación.

Art. 44. En lo referente a suministros y reparaciones, se entenderá con la Dirección general del Material.

Art. 45. En la Plana Mayor del Regimiento se organizarán las correspondientes Secciones de Servicios y Material, que proporcionarán a las distintas Unidades los elementos necesarios para el desarrollo de su misión.

Madrid 22 de Febrero de 1940.—Yagüe.

(B. O. E. 54—23 Febrero)

## Ministerio de Marina

### REVISTA ANUAL

ORDEN de 22 de Febrero de 1940 dictando reglas para la revista anual de inscriptos sujetos al servicio de la Armada.

En vista del número de inscriptos sujetos al servicio de la Armada y que por su edad pertenecen a reemplazos en activo a reserva, que se presentan en los Distritos a pasar la revista anual, unos con retraso, debido a haber estado en Campos de concentración y otros carentes de documentación, bien por extravío u otra causa, se dispone:

1.º Están obligados a pasar la revista anual los inscriptos sujetos al servicio de la Armada, pertenecientes a los reemplazos de 1922 a 1936, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1937 y siguientes, ya hubiesen efectuado su alistamiento en la zona nacional o en la zona roja.

Se entiende alcanzará esta obligación a aquellos individuos inscriptos de Marina que durante la guerra sirvieron en el Ejército por imperativo de las circunstancias.

2.º Las relaciones mensuales que se prevén en el artículo 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se enviarán a los Comandantes del Distrito Marítimo a que el individuo pertenezca, el cual, después de hacer las anotaciones pertinentes, las enviará al Comandante de la Provincia en que esté enclavado el Distrito y éste a su vez al Estado Mayor del Departamento.

Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- Nombre.
- Reemplazo.
- Número.
- Distrito donde está inscripto.
- Buque, dependencias en que sirvió y buque, dependencias o Arma y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- Profesión a que se dedica.
- Empresa, taller o industria donde trabajaba y sueldo que disfrutaba.
- Lugar de su residencia y su dirección.

3.º Los que se encuentren en Campos de concentración, Batallones de Trabajadores o en Establecimientos penitenciarios, pasarán la revista ante los Jefes o Directores de los mismos, los cuales remitirán las relaciones a los Comandantes de Distritos a que pertenezcan los individuos.

4.º La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, haciendo las anotaciones convenientes en su Cartilla Naval, y si careciesen de ella por extravío o por no haberle sido entregada, serán provistos de documento que acredite pasó la referida revista.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente.

Madrid 22 de Febrero de 1940.—Moreno.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 87

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha 21 de Febrero del año en curso, se ordenó la incoación de expediente por Responsabilidades Políticas contra las siguientes personas:

Anastasio Cerrato Alonso, de 44 años, casado, jornalero, hijo de Hermenegildo y María, natural de Torquemada y vecino de Nestar (Palencia).

Sixto Terán García, de 41 años, minero, vecino de Porquera de Santullán (Palencia).

Mariano Rodrigo Esposo, de 52 años, casado, electricista, natural de Collado Mediano (Madrid) y vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Celso Llorente Sáinz, mayor de edad, penal, vecino de Barruelo (Palencia).

Cuyos expedientes, se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que han de prestar declaración cuantas personas, tengan conocimiento de los bienes pertenecientes a los inculcados, bien en su poder o en el de un tercero, cuyas declaraciones, pueden prestarse ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales, remitirán a aquél las declaraciones el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto inculpable, detendrá la tramitación, y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, su publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de Febrero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 88

Don Manuel Grande Covián, Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, con fecha 22 de los corrientes, se ordenó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas, contra las siguientes personas:

Pedro Rodríguez Hoyos, de 41 años, jornalero, vecino de Vallejo de Orbó (Palencia).

José Rueda López, mayor de edad, vecino de Palencia y cuyas demás circunstancias personales se desconocen.

Leopoldo Estébanez Ruiz, de 39 años, casado, natural de Quintanilla de las Torres y vecino de Barruelo (Palencia).

Nicanor Moreno Iglesias, de 28 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cordovilla de Aguilar.

Cuyos expedientes se tramitan y

siguen por el Juzgado instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de los bienes pertenecientes al encartado, en su poder o en el de tercero, cuyas declaraciones pueden prestarse ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Febrero de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 85

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera Instancia de la Ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado bajo el número 3 y ante la Secretaría del refrendante se sigue demanda ejecutiva a instancia de don Francisco Quevedo Cortés contra doña Mercedes Beltrán Pinto, ésta declarada rebelde por su incomparecencia y en dicho asunto se dictó sentencia de remate que a los fines que se persiguen contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Palencia a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Visto por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, el presente juicio ejecutivo seguido en este Juzgado entre partes. De una y como demandante, don Francisco Quevedo Cortés, mayor de edad, viudo comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fausto Celada Arce, y defendido por el Letrado don César Gusano Rodríguez, Y de otra, y como demandada doña Mercedes Beltrán Pinto, mayor de edad y vecina de Torre de Esgueva, declarada rebelde por su incomparecencia, en reclamación de dos mil seiscientos ochenta pesetas sesenta y cinco céntimos por principal, y mil pesetas por costas y gastos.

*Fallo.*—Que declarando bien despachada la ejecución en este juicio, debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate cuando lo permita la Ley, sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester, propiedad de la demandada doña Mercedes Beltrán Pinto y con su producto hacer entero y cumplido pago a don Francisco Quevedo Cortés, de su crédito principal de dos mil seiscientos ochenta pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio aceptada y protestada a cuyo pago así bien debo condenar y condeno a doña Mercedes Beltrán, al del interés legal del cuatro por ciento desde la fecha en que fué pro-

testada la cambial hasta la total solvencia, y al de todas las costas causadas y que se causen en lo sucesivo.—Mediante la rebeldía de doña Mercedes Beltrán Pinto, se notifique esta sentencia en el modo y forma que previene la Ley, caso de interesar la parte ejecutante en el plazo fijado, se efectúe personalmente.—Así por esta mi sentencia de remate, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez (rubricado).

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera Instancia que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha de que yo Secretario doy fé.—Palencia a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y enviar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para publicarle en el BOLETIN OFICIAL de la misma y pueda servir de formal notificación a la demandada rebelde doña Mercedes Beltrán Pinto, libro y firmo el presente con el V.º B.º de S. S. en Palencia a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Manuel Pérez Romero.—P. H., Mariano Velasco.

Núm. 86

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 117 de 1938, ha acordado se requiera a Tomás Rodríguez Sardina, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 23 de Febrero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 89

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 162 de 1938, ha acordado se requiera a Asterio Alvarez Ramos, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 24 de Febrero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 90

El señor don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 121 de 1938, ha acordado se

requiera a Juan Alonso San Millán, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 24 de Febrero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.

Bahillo.

Gozón de Ucieza.

Bárcena de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.

Valdeolmillos.

Pozuelos del Rey.

Junta vecinal de Quintanilla de Onsoña.

Idem de Villarrobejo.

Idem de Relea.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.

Fresno del Río.

Cubillas de Cerrato.

## OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Palencia

ESCALAFÓN provisional del personal de Capataces y Peones Camineros afectos a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, con la situación correspondiente al 31 de Diciembre de 1939.

CLASES	NOMBRES	FECHA DE		Número del Escalafón	OBSERVACIONES
		Nacimiento	Antigüedad en el cargo		
Capataz de Línea	Paulino de Liras Lerma.	31-12-1875	14- 1-1936	1	
Idem	Braulio Corral Domingo.	6- 3-1875	1- 7-1935	2	
Idem	Pedro Aguado Rodríguez.	12-12-1872	14- 1-1936	3	
Idem	Alejandro Blanco del Val.	3- 5-1883	1- 7-1935	4	
Idem	Victoriano Calzada Ruifernández.	23-12-1878	1- 7-1935	5	
Capataz de Cuadrilla	Casimiro Tarrero Torquemada.	4- 3-1876	1- 7-1935	6	
Idem	Bernardino Aguado Rodríguez.	20- 5-1877	1- 7-1935	7	
Idem	Hipólito Catalina Alvarez.	13- 8-1875	1- 7-1935	8	
Idem	Diodoro González Toribios.	17- 1-1877	1- 7-1935	9	
Idem	Justo Villahoz San José.	3- 9-1876	14- 1-1936	10	
Capataz de Entrada	Cesáreo Salido Cagigal.	25- 2-1878	31- 8-1920	11	
Idem	Jesús Fernández Recio.	21- 1-1878	16-12-1921	12	
Idem	Crisanto Cuadrado Redondo.	25-10-1885	23- 2-1923	13	
Idem	Lorenzo Osorno Salcedo.	10- 8-1876	26- 2-1923	14	
Idem	Euxinio del Valle Llana.	5- 8-1882	21- 3-1923	15	
Idem	Saturnino Blanco Mediavilla.	11- 2-1878	10- 4-1923	16	
Idem	Lorenzo Vallejera Peláez.	10- 8-1880	20- 8-1924	17	
Idem	Cándido Medrano Berzuela.	4- 9-1881	10- 2-1925	18	
Idem	Calixto Lagunilla Miguel.	14- 8-1884	1- 7-1925	19	
Idem	Bruno Lerones Herrera.	3-10-1880	3- 7-1925	20	
Idem	Julio Aserjo Mancho.	15- 7-1880	1- 7-1925	21	
Idem	Mariano Herrero Zapatero.	2- 8-1875	14-10-1927	22	
Idem	Ignacio García Velasco.	31- 8-1888	14-10-1927	23	
Idem	Miguel Frontela Madrigal.	29- 9-1874	17-11-1927	24	
Idem	Teófilo Villoldo Villamediana.	28- 2-1882	12- 3-1929	25	
Idem	Francisco Martín Bello.	24-12-1884	23- 4-1929	26	
Idem	Félix Lechón de la Fuente.	30- 5-1886	1- 7-1930	27	
Idem	Santiago Varas Arce.	30-12-1891	10- 7-1930	28	
Idem	Gorgonio García Alonso.	9-11-1882	10- 7-1930	29	
Idem	Demetrio Delgado Acero.	8-10-1883	30- 8-1930	30	
Idem	Bernardo González Melero.	23- 7-1895	16-12-1932	31	
Idem	Julián Matías de Juana.	16- 2-1888	15- 2-1934	32	
Idem	Quirico Vargas Husillos.	16- 6-1887	1- 4-1934	33	
Idem	Juan Marcos Aragón.	27-12-1884	6-10-1934	34	
Idem	Francisco López Carrión.	11-11-1886	5- 3-1935	35	
Idem	Maximiliano Báscones Ruiz.	29-10-1896	6- 4-1935	36	
Idem	Hermenegildo Carrión Pérez.	30- 3-1882	18- 6-1935	37	
Camenero de Término	Pablo Gutiérrez Rodríguez.	15- 1-1859	2- 9-1885	1	
Idem	Calixto Rojo del Val.	14-10-1858	1- 9-1887	2	
Idem	Pedro Alonso Linares.	25- 2-1859	25-10-1887	3	
Idem	Juan Ruiz Revilla.	27- 5-1859	21- 2-1888	4	
Idem	Marcelo Martínez Pérez.	13-10-1872	23- 9-1900	5	
Idem	Serapio García Gil.	14-11-1863	1- 6-1900	6	
Idem	Tomás Hijelmo Martín	10-11-1877	24-11-1900	7	
Idem	Martín Frechilla Herrero.	12- 3-1877	14- 7-1898	8	
Idem	Máximo Ruiz Vega.	18-11-1877	22-11-1901	9	
Idem	Adrián Sánchez Alejos.	8- 9-1879	1-10-1901	10	
Idem	Félix Caballero Hernández.	20-11-1875	5- 2-1902	11	
Idem	Casto Pedrejón Pellejero.	28- 3-1877	11- 2-1902	12	
Idem	Marcial Martín Roscales.	30- 6-1863	19- 2-1902	13	
Idem	Román Villota Merino.	27- 1-1868	19- 2-1902	14	
Idem	Antonio López Rendos.	13- 6-1875	5- 2-1902	15	
Idem	Cesáreo Tobes Fernández.	1-11-1877	9- 4-1902	16	
Idem	Valero Sardón López.	29- 1-1866	1-11-1902	17	
Idem	Juan Ceinos de la Rosa.	26- 6-1875	27-11-1902	18	
Idem	Atanasio Alonso Santiago.	2- 5-1877	1- 9-1904	19	
Idem	Hilario Sierra Cantos.	14- 1-1875	1- 9-1904	20	
Idem	Zenón Diez Amezua.	9- 6-1873	1- 9-1904	21	
Idem	José Merino Fernández.	17- 5-1876	1- 2-1906	22	
Idem	Bernardino Pérez Pérez.	17- 5-1877	6- 3-1906	23	
Idem	Félix Soto Zarzosa.	30- 7-1879	6- 3-1906	24	
Idem	Isidoro Soto Palacios.	4- 4-1875	29- 5-1906	25	
Idem	Juan Castrillo Calvo.	24- 2-1879	1- 7-1908	26	
Idem	Daniel Pelayo Torres.	21- 6-1874	28- 7-1908	27	
Idem	Guillermo Trigueros Sánchez.	25- 6-1879	2- 9-1908	28	
Idem	Benito García Uzcárregui.	3- 4-1876	24-10-1908	29	
Idem	Balbino Frechoso González.	31- 3-1877	1- 1-1909	30	
Idem	Pedro González Amo.	31- 1-1875	2- 1-1909	31	
Idem	Juan Poza Gil.	8- 3-1878	8- 1-1909	32	
Idem	Emiliano Rabadán Población.	8- 8-1876	12- 1-1909	33	
Idem	Deogracias Montoya Serrano.	22- 3-1877	9- 2-1909	34	
Idem	Angel García Mancho.	1- 9-1874	13- 2-1909	35	
Idem	Florentino Calvo Vargas.	16-10-1878	15- 2-1909	36	
Idem	Antonino Vázquez Boderó.	10- 5-1878	16- 2-1909	37	
Idem	Julián López Antolín.	16- 3-1883	17- 2-1909	38	
Idem	Casto Mena Barcenilla.	28- 3-1878	12- 4-1909	39	
Idem	Francisco Aguado Villaumbrales.	4-10-1883	3- 5-1909	40	
Idem	Leoncio Salcedo Fernández.	12-10-1884	13-10-1909	41	

CLASES	NOMBRES	FECHA DE		Número del Escalafón	OBSERVACIONES
		Nacimiento	Antigüedad en el cargo		
Caminero de Término	Mariano Martínez Hontiyuelo.	7-12-1878	21- 1-1911	42	
Idem	Anastasio Zorrilla Lechón.	11- 4-1886	28- 1-1911	43	
Idem	Gregorio Ibáñez Andrés.	12- 3-1882	30- 1-1911	44	
Idem	Félix Polanco Roldán.	21- 2-1878	1- 2-1911	45	
Idem	Andrés Luengo Doncel.	10-11-1880	11- 2-1911	46	
Idem	Avelino Martín Mediavilla.	11-11-1878	11- 2-1911	47	
Idem	Avelino Prado Pérez.	10-11-1877	15- 2-1911	48	
Idem	Valentín Ramírez Garrido.	14- 2-1878	15- 2-1911	49	
Idem	Santos Rodríguez Rodríguez.	1-11-1877	20- 2-1911	50	
Idem	Bernardino Maté Calleja.	28- 4-1883	26- 2-1911	51	
Idem	Martín Escapa Martínez.	11-11-1879	3- 4-1911	52	
Idem	Eustaquio Iglesias Gutiérrez.	20- 9-1883	3- 5-1911	53	
Idem	Vicente Fernández Arenillas.	23- 1-1882	24- 6-1912	54	
Idem	Benigno Alonso Bravo.	3- 4-1888	2- 5-1913	55	
Idem	Emigdio Antolínez Alonso.	5- 8-1884	22- 9-1913	56	
Idem	Tomás Frías Abad.	29-12-1879	28-11-1913	57	
Idem	Calixto Izquierdo Pérez.	16-10-1885	14- 1-1914	58	
Idem	Germiniano Marcos Díez.	14- 9-1883	2- 3-1914	59	
Idem	Cecilio Simón Rubio.	28-11-1876	27- 4-1914	60	
Idem	José Nozal Crespo.	18- 9-1877	5- 4-1914	61	
Idem	Nicolás Treceño Rodríguez.	10- 9-1881	15- 5-1914	62	
Idem	Félix Aristín Roldán.	16- 3-1882	22- 5-1914	63	
Idem	Angel Ercilla Velasco.	1-10-1870	20- 6-1914	64	
Idem	Emilio Camino Cosgaya.	28- 5-1880	17- 8-1914	65	
Idem	Benito Roldán Ruiz.	3- 4-1883	1- 9-1914	66	
Idem	Fernando Donis Donis.	30- 5-1880	5-10-1914	67	
Idem	Vidal Rodríguez Merino.	18- 4-1871	5-12-1914	68	
Idem	Adriano Relea Díez.	17- 5-1883	19- 5-1915	69	
Idem	Julio Martín Aguado.	23- 5-1880	4- 1-1915	70	
Idem	Macario Rodríguez Villamediana.	8-12-1884	10-10-1913	71	Trasladado de León.
Idem	Isidoro Guardo Fernández.	8- 2-1889	30-10-1914	72	Idem de Madrid.
Idem	Máximo Pérez Merino.	18-11-1885	1- 3-1915	73	
Idem	Basilio Martín García.	22- 3-1889	3- 5-1914	74	Idem de Zaragoza.
Idem	Luciano Flores Pérez.	8- 1-1882	10- 6-1913	75	Idem de Santander.
Idem	Benito Velázquez Asenjo.	21- 3-1885	11- 2-1914	76	Idem de Avila.
Idem	Lucio Alonso García.	4- 3-1880	1- 3-1935	77	Rebajado de Capataz.
Idem	Paulino Antolín Merino.	22- 6-1883	26- 4-1914	78	Trasladado de León.
Idem	Quirino Liqueste Andrés.	1- 5-1883	1- 3-1914	79	Idem de Zaragoza.
Idem	Quirino Sendino García.	21- 3-1893	6- 5-1914	80	Idem de Alicante.
Idem	Toribio Trigueros Ortega.	27- 4-1891	29-12-1914	81	Idem de Zamora.
Idem	Isidro Revilla Palacios.	2- 1-1885	27- 1-1914	82	Idem de Zaragoza.
Idem	Pedro Martínez Pérez.	31- 7-1886	9- 1-1914	83	Idem de Oviedo.
Idem	José Rodríguez Alonso.	22- 2-1878	28- 1-1914	84	Idem de Soria.
Idem	Miguel de Celis Francisco.	17- 1-1892	21- 7-1915	85	
Idem	Bruno Merino Benito.	16-10-1884	10- 3-1914	86	Idem de Santander.
Idem	Higinio García Martínez.	22-11-1888	31-12-1914	87	Idem de Zaragoza.
Idem	Mariano Montero Franco.	6- 9-1885	28-11-1914	88	Idem de Segovia.
Idem	Mariano Salvador Arconada.	9- 4-1882	5- 5-1916	89	
Idem	Lucinio García Renedo.	10- 2-1882	8-11-1916	90	
Idem	Julián Fernández Martín.	17-11-1879	30- 1-1915	91	Idem de Coruña.
Idem	Juan Merino Pardo.	27-12-1877	21-12-1914	92	Idem de Zaragoza.
Idem	Adolfo Calvo Pinto.	27- 9-1875	30- 1-1915	93	Idem de León.
Idem	Ignacio Ortega Guerra.	31- 7-1878	9- 2-1914	94	Idem de Burgos.
Idem	Gregorio Estébanes de la Rúa.	18- 5-1853	3- 9-1904	95	Rebajado de Capataz.
Idem	Félix Gutiérrez Bello.	20- 2-1865	1- 9-1904	96	
Idem	Jerónimo González Alonso.	30- 9-1881	17- 4-1918	97	
Idem	Fidel Muñoz Alejos.	24- 4-1878	11-11-1914	98	
Idem	Bruno Baltanás Medina.	15-10-1875	20-10-1914	99	
Idem	Leoncio Bermejo López.	13- 1-1886	24-11-1918	100	
Idem	Evaristo Lagunilla San Miguel.	14-10-1886	24-11-1918	101	
Idem	Francisco López Gutiérrez.	4- 6-1886	20- 2-1914	102	
Idem	Juan Caballero Coca.	14-12-1879	21- 5-1919	103	
Idem	Amado Roldán Trigueros.	10- 7-1890	30- 1-1915	104	
Idem	Basilio Monge Cea.	22- 3-1887	29-12-1914	105	
Idem	Isidoro Argüeso Rebollo.	15- 5-1882	17-11-1914	106	
Idem	Dionisio Sancho Sendino.	8- 5-1879	26- 5-1914	107	
Idem	Juan Sauzo Carnicero.	26- 6-1889	24-11-1919	108	
Idem	Germán Cermeño Martínez.	21- 8-1886	15-12-1919	109	
Idem	Eugenio Tejo García.	13-12-1888	18-12-1919	110	
Idem	Silvino Pérez Iglesias.	5- 2-1884	15- 4-1921	111	
Idem	Eladio Curiel Sierra.	18- 2-1885	21- 4-1921	112	
Idem	Julián González Melendro.	27- 1-1881	28- 4-1921	113	
Idem	Secundino Romero Seguillo.	1- 7-1885	20- 1-1915	113	
Idem	Felipe Merino Martín.	14- 3-1872	14-10-1919	115	

## ANEJO NUM. 1

ESCALAFON del personal de Capataces y Peones procedentes del Circuito Nacional de Firms Especiales, a extinguir.

Capataz de entrada	Francisco García Asensio.	4- 6-1875	1-12-1922	1
Capataz de término	Alejandro Flores Roldán.	27- 3-1877	1- 9-1904	1
Idem	Casto Arranz García.	28- 3-1878	26- 4-1906	2
Idem	Eulogio Franco Rodríguez.	11- 3-1877	8- 5-1900	3
Idem	José Alonso Covarrubias.	7- 6-1875	26- 9-1900	4

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado el 5 de Diciembre de 1935, se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 31 de Diciembre de 1939. Año de Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

## ANEJO (A)

Recompensas y ascensos durante el año 1939. — Ninguno.

Sanciones y ceses.—Traslado a la Coruña del Capataz de Entrada Tomás Velasco Puertas como consecuencia de expediente instruido al mismo en 10 de Marzo de 1939.

Defunciones.—Capataz de línea: Ezequiel Cea Aparicio.

Caminero de término: Teodoro Martín Regaliza.

Idem Hermenegildo Peláez Barbero.

Idem Gregorio González Díez.

## ANEJO B)

Disposiciones durante el año que interesen o puedan afectar a los individuos del Cuerpo.—Ninguna.  
Palencia 31 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

(Conclusión)

#### Villafruel

RÚSTICA

Hdros. de Cesáreo Franco, 2'51 pts.  
Hilario González Campo, 63'08.  
Laurentino Marcos Gonzalo, 30'36.  
Ceferino Pardo González, 10'23.  
Luis Villalba González, 8'52.  
Simón Francisco, 3'78.  
Nicanora González Ibáñez, 0'76.  
Felipe González Ibáñez, 2'22.  
Francisca González, 0'59.  
Damián González Ibáñez, 2'22.  
Francisco Moreno Gómez, 13'26.  
Esteban Montes, 3'55.  
Ovidia Montes González, 8'06.  
Mariano Quijano, 3'47.  
Cándido Terán, 1'27.  
Alejandro Campo, 10'08.  
Santiago González, 9'43.  
Manuel García, 18'79.  
Delfín García, 12'32.  
Prudencio Díez, 5'67.  
Gumersindo Franco, 14.

URBANA

Delfín García Baños, 1'06, 1'61 y 4'84 pesetas.  
Hilarión González Campo, 1'14, 1'29, 3'21, 0'96, 0'81, 1'28 y 0'97.  
Mario González González, 1'28.  
María González González, 0'81.  
Mariano Herrero Fontecha, 1'27.  
Isidoro Prado, 0'08.

#### Villalba de Guardo

RÚSTICA

Antonino Alonso Villalba, 17'77 pts.  
Hdros. de Gregorio D. García, 37'13  
Silvestre Casado Francinco, 20'48.  
Común de vecinos, 136'71.  
Hdros. de Gregorio D. García, 1'16.  
Francisco Lobato Martínez, 14'40.  
Aurelia Lobato Monge, 17'99.  
Gregorio Lobato Monge, 0'42.  
Hilario Llorente García, 0'42.  
Victoria París, 1'37.  
Fructuoso de Pablos Alonso, 20'70.

URBANA

Andrés Alonso, 1'33 pesetas.  
Gabriel Lobato, 2'83.  
Francisco Lobato, 0'86.  
Ambrosio Pérez, 0'84.  
Manuela Pérez Fernández, 2'20.

#### Villaluenga de la Vega

RÚSTICA

Higinio Alvarez Andrés, 3'44 pts.  
Maximino Alario Serna, 1'42.  
Rufina Andrés, 1'25  
Luis Alonso Heras, 0'62.  
María Amparo Berzosa, 11'61.  
Victoriano Verzosa Campo, 62'58.  
Francisco Caballero, 13'68.  
Felipe Caballero Miguel, 3'49.  
Bartolomé Calle Aparicio, 0'65.  
Miguel Calleja García, 1'40.  
Matilde Casas Díez, 2'03.  
Alejandro Cuesta Pérez, 13'78.  
Teodoro Delgado Díez, 2'02.  
Julián Delgado Franco, 3'38.  
Emiliano Díez Casares, 33'53.  
Claudio Díez Martínez, 4'22.  
Rufino Díez Montes, 0'28.  
Fausto Díez Muñoz, 1'99.  
Tomás Díez de Prado, 4'82.

Dionisio Díez Sánchez, 2'56.  
Francisco Delegido, 2'40.  
Alejandro Franco Fernández, 7'56.  
Leoncio Fernández Tomé, 0'45.  
Antonio Fernández López, 1'47.  
Eusebio Fernández Lozano, 0'21.  
Felisa Fernández Revilla, 0'30.  
Basilisa Fernández Romo, 1'09.  
Valentín Fernández, 5'63.  
Nemesio García Pérez, 3'71.  
Feliberta Gómez Martínez, 8'21.  
Pedro González, 4'21.  
Demetrio Gutiérrez, 1'05.  
Modesto Grande Gonzalo, 17'88.  
Gregorio Herrero, 22'89.  
María del Pilar Herrero, 27'09.  
Hdros. de Mariano Herrero Delgado, 23'20 pesetas.  
María Herrero Miguel, 10'30.  
La Iglesia, 11'33 y 16'55.  
Gertrudis Laso Laso, 31'66.  
Julio Lerones, 1'60.  
Teodoro Lerones Herrero, 3'65.  
Acacia López Fernández, 2'32.  
Acacio López Martí, 1'70.  
Fausto Luengo, 1.  
Agustina Luengo Lozano, 4'82.  
Juana Luis Martín, 3'66.  
Marcelino Machón, 6'21.  
Mateo Martínez Gregorio, 3'49.  
Faustino Martínez Lozano, 4'43.  
Ignacio Martínez Martínez, 11'02.  
Eugenio Martínez Pelaz, 14'13.  
Pedro Martínez Pérez, 1'51.  
Eutimio Montes, 9'70.  
Leonor Nevares Fernández, 0'70.  
Ceferino Pardo Fernández, 0'24.  
Nestor Palacios, 2'86.  
Cirilo Pérez Abad, 0'30.  
Guillermo Prado García, 1'37.  
Nicolás Salamanca, 4'82.  
Carmen San Martín, 0'61.  
Ascensión Sastre Díez, 4'22.  
Eugenia Tejerina, 0'72.  
Eugenia Tejerina Palacios, 0'61.  
Lázaro Turienzo Bueno, 21'37.  
Mariano Vega, 2'81.  
Matías Vela de Gregorio, 3'59.  
Luisa Varela Macho, 0'34.  
Benito Valbuena Herrero, 13'68.  
Francisco Caballero, 12'44.  
Máximo Grande Martín, 6'93.  
Eutiquiano García Mediavilla, 14'93.  
Eudisia Marcos Valbuena, 14'97.  
Julián Martínez Villegas, 31'66.  
Gertrudis Laso Laso, 17'43.  
Adolfo Franco Laso, 17'51.  
Victor Sastre Gómez.

URBANA

Luciano Andrés, 3'42 pts.  
Pascual Cofreces del Río, 1'11.  
Rufino Fernández Quijada, 5'14.  
Pedro González Fernández, 1'60.  
Petra González, 2'57.  
Eugenio Martínez Pérez, 0'84.  
Hdros. de Fermín Martínez, 0'82.  
Hdros. de Gervasia Martínez, 6'43.  
Fernando Rodríguez Crespo, 4'49.  
Feliberto Sastre, 1'29.  
Abundio Treceño Rojo, 1'95.  
Ricardo Vián Pérez, 0'56 y 1'71.

#### Villameriel

RÚSTICA

Miguel Alonso Ruiz, 4'69 pesetas.  
Macario Estébanez Miguel, 46'01  
Antonio Franco, 3'02.  
Eliás García Gutiérrez, 1'64.  
Jesús García Gutiérrez, 3'39.

José García Herrero, 21'35.  
Hdros. de Sinfiriano Ibáñez, 5'42.  
Alejo Gutiérrez, 1'33.  
María Herrero Merino, 41'62.  
Hdros. de Pascasio Lorenzo, 0'45.  
Cesáreo Macho Guerra, 10'12.  
Buenaventura Marcilla, 9'03.  
Santiago Martín, 5'08.  
Mariano Martín Pérez, 17'45.  
Arsenio Martín Villalba, 12'85.  
Simón Ortega Herrero, 1'53.  
Irineo Ortega Rodríguez, 2'22.  
Parroquia de Santa Cruz del Monte, 9'13 pesetas.  
Parroquia de Villameriel, 0'43.  
Parroquia de San Martín del Monte, 2'39 pesetas.  
Isidro y Agustina Salvador, 26'20.  
Emiliano Salvador Ruiz, 15'59.  
Felipa Sánchez Pérez, 0'18.  
Sociedad de Animas de Villorquite, 1'60 pts.  
Isaias Valderrábano, 5'67.  
José Caminero Gutiérrez, 23'74.  
José García Herrero, 64'05.  
Orencia González, 7'79.  
Andrés Gutiérrez, 11'04.  
Hdros. de Liduvina Gutiérrez, 10'09.  
Mateo Herrero Magide, 2'35.  
María Herrero Merino, 41'62.  
Marcelino Martín Garrido, 3'29.  
Juan Sánchez Castrillo, 7'54.

URBANA

María Herrero, 6 pts.  
Elena Lorenzo, 1'93.  
Federico Mazuelas, 1'29.  
El Obispado, 17'76.  
Ezequiel Ortega, 1'06.  
El Obispado, 7'17.  
Mariano Tejedor, 0'64.  
Herederos de Pablo Tejedor, 0'64.  
José García, 9'86.

#### Villamoronta

RÚSTICA

Lorenzo Arenillas, 1'79 pesetas.  
Vicente Caminero, 4'07.  
Hdros. de Paulino Caminero, 0'51.  
Hilario Caminero Gutiérrez, 1'51.  
Victoriano Caminero Pelaz, 2'79.  
Hdros. de Félix Estalayo Salas, 2'54.  
Modesto García Gómez, 3'79.  
Feliciano Gómez Escudero, 1'40.  
Andrés Gómez Gómez, 1'04.  
Pablo Gómez Merino, 7'48.  
Emilio Herrero, 0'76.  
Antonio Herrero Fernández, 1'80.  
Iglesia de San Llorente, 5'39.  
Gregorio Jiménez Pérez, 1'85.  
Lorenzo León Santiago, 2'34.  
Victor Lorenzo, 2'39.  
Feliciano Lorenzo Delgado, 0'76.  
Miguel Lorenzo Maldonado, 4'55.  
Juan Mata Salón, 4'32.  
Jesusa Merino Miguel, 1'15.  
Mariano Merino Miguel, 1'14.  
Cecilio Miguel, 0'38.  
Simona Misas Santos, 0'76.  
Modesta Muñoz Durante, 4'75.  
Justa Muñoz Toribio, 2'28.  
Julio Payo, 1'39.  
Emiliano Pérez González, 157'24.  
Esteban Plaza García, 2'55.  
Hdros. de Paula Prieto, 34'16.  
Victor Quiján Mínguez, 1'20.  
Faustino Salán, 0'93.  
Fulgencio Velasco, 0'25.  
Alberto Renedo Marcos, 1'90.  
Luciano Salán Miguel, 1'53.

Félix Valbuena García, 3'95.  
Marcelino Valbuena Mínguez, 2'81.  
Lucilo Vegas, 3'17.

#### Villanueva de Abajo

RÚSTICA

Engracia Alonso Treceño, 3'76 pts  
Ignacio Castrillo Franco, 3'33.  
Ladislao López Fuentes, 4'93.  
Sergio Herrero, 1'43.  
Felipe Quijada, 2'18.  
Mariano Herrero Herrero, 6'07.  
Marcial Sandino, 3'01.  
Laureano Merino, 4'62.  
Andrés Campo Gutiérrez, 3'40.  
Santos Martín, 10'15.  
Mariano Martín, 7'28.  
Teodoro Martín Fresno, 1'96.  
Lucas García, 0'30.  
Francisco Quijano, 1'52.  
Tomás González, 3'03.  
Antonio Barrios, 7'77.  
Gaspar Barrios, 3'43.

#### Villanuño de Valdavia

RÚSTICA

Alejandro Caminero Gutiérrez, 0'75 pesetas.  
Sabina Durante Carrillo, 19'35.  
Salustiano Durante Carrillo, 6'09.  
José Gutiérrez Caminero, 3'95.  
Sergio Gutiérrez, 3'29.  
Andrés Herrero Herrero, 2'75.  
Cesáreo Macho Guerra, 47'51.  
Avelino Martínez Canal, 2'12.  
Hdros. de Honorato Melendro, 3'27.  
Hdros. de Pablo Ruiz, 0'20.  
Parroquia de San Martín del Monte, 0'20 pts.  
Hdros. de Aquilino San Pedro, 1'70.

URBANA

Arturo Corniero, 2'44 pts.  
María Jesús González, 0'64.  
Pablo Gutiérrez, 1'44.  
María Gutiérrez, 0'32.  
Artemio Pérez, 10'81.  
Elena Rodríguez, 3'73.  
Román González, 0'33.

#### Villaprovedo

RÚSTICA

Isaac Bercedo Lozano, 5'65 pesetas.  
Cofradía de las Animas, 8'20.  
Hdros. de Constancio Gallego, 0'64.  
Jesús García Estalayo, 1'24.  
Hdros. de Dionisio G. García, 1'35.  
José García Oliva, 0'96.  
Hdros. de Ceferina Gutiérrez, 2'44.  
Francisco Gutiérrez Martín, 2'99.  
Rufino Gutiérrez Prieto, 2'60.  
Justina Salvador, 5'65.  
Eduardo Martín Aguilar, 2'65.  
Filomena Martín Alonso, 6'21.  
Cecilio Martín Fernández, 2'05.  
Hdros. de Simón M. Gallego, 26'78.  
Justo Martín León, 3'23.  
Angel Martín Royuela, 13'97.  
Vicente Pérez Martín, 19'85.  
Marcos Pérez Alonso, 8'35.  
Hdros. de Julián Presa Ruiz, 4'24.  
Santiago Práxedes Martín, 34'43.  
Antonio Royuela Arce, 10'64.  
Angel Pérez Martín, 11'33.  
Marcos Pérez Lozano, 10'61.  
Miguel Provedo Franco, 2'63.

URBANA

Hermenegildo Bercedo García, 3'85.  
Juan Lozano Arroyo, 3'53.  
Filomena Martín Alonso, 0'64.  
Rafael Pérez Martín, 5'78.

**Villarrabé****RÚSTICA**

Francisco Barrionuevo Pérez, 14'75 pesetas.

Sabiniano Cuesta Merino, 0'90.  
Gregorio Delgado Pérez, 10'83.  
Bernabé Durante Gómez, 1'72.  
Feliciano Delgado Durante, 2'37.  
Domingo Delgado Santos, 27'51.  
Serapio Delgado Santos, 11'64.  
Manuel de las Heras, 0'80.  
Evarista Fernández Vallejo, 13'64.  
Hdros. de Braulio Quintero, 15'42.  
Benardo Fernández Diez, 9'56.  
Jacinto Gómez Rojo, 7'08.  
Julia Gómez Valbuena, 0'80.  
Agueda Guerra Laso, 5'54.  
Tomás González Pérez, 1'75.  
Dionisio León Sastre, 1.  
Tomás Martínez Caminero, 1'15.  
Catalina Misas Escudero, 1'60.  
Moisés Medina Ortiz, 6'03.  
María Pérez Lorenzo, 13'51.  
Julio Payo Fernández, 8'25.  
Lucas Pérez Salán, 2'26.  
Máxima Pérez Pérez, 2'04.  
Nazaria Pérez Gutiérrez, 5'56.  
Agustina Pérez N., 3'55.  
Faustino Pérez Pérez, 0'80.  
Pedro Romo Valbuena, 3'53.  
Enrique Rodríguez Martínez, 3'45.  
Martina Romo Vallejo, 0'71.  
Micaela Vallejo Romo, 3'77.  
Quirino Valbuena Minguez, 1'60.  
Elvira Zaneda Minguez, 3'80.  
Común de Vecinos de Villarrabé, 47'76 ptas.

Pedro García Alvarez, 1'48.  
Santiago Alonso Delgado, 1'50.  
Teodosio Caminero Pérez, 8'84.  
Estanislao Caminero N., 10'40.  
Calisto Calvo Palacios, 3'62.  
Mariano de la Fuente Caminero, 1'01.  
Salvador Durante N., 1'20.  
Juan Fernández N., 2.  
Mariano Fernández Pinacho, 17'72.  
Juan Gonzalo García, 1'75.  
Eusebio González Laso, 1'25.  
Raimundo Guerra, 1'51.  
León Pedro N., 17'67.  
Cirilo Montes Delgado, 1'50.  
Eusebia Martínez Pérez, 1'40.  
Demetrio Porro Caminero, 7'81.  
Sinforiano Peláz N., 5'79.  
Martín Pérez N., 2'26.  
Rufino Prieto M., 2'85.  
Constancio Quijano, 35'10.  
Bonifacio Valiente, 3'55.  
Leoncio (de Moslares), 10'72.

**URBANA**

Julián Barrionuevo, 0'86 y 0'85.  
Sabiniano Cuesta, 1'70.  
Flaviano Caminero, 0'86.  
Agustín Cuesta, 5'10, 0'86 y 0'85.  
Miguel Delgado, 0'86 y 0'85.  
Rosendo Delgado, 0'5.  
Domingo Delgado 0'86, 0'86, 2'55, 0'86 y 0'42 pesetas.  
Felipe Francia, 0'28.  
Bernardo Fernández, 0'86 y 0'85.  
Josefa Gómez, 0'62.  
Cristina Gómez, 0'86.  
Cándida Gonzalo, 0'42.  
Marcos León, 0'86.  
Feliberto de Prado, 0'85.  
Florentino Pérez, 0'86.  
Severino Pérez, 0'86.  
Nazario Pérez, 0'86.  
Nazaria Pérez, 0'86 y 0'85.  
Hilaria Marcos, 2'77.

**Villasarracino****RÚSTICA**

Felipe Andrés Rubio, 6'30.  
Isabel Antón Sánchez, 1'26.  
Rafael Andrés Pérez, 3'68.  
Atilano Blanco Cuadrado, 1'01.  
Gamaniel Blanco Liqueite, 12'82.  
Máximo Burgos Castro, 5'16.  
Cayetano Cuadrado Pérez, 3'64.

Francisco Cuadrado Marcos, 6'66.  
Francisco Cuadrado Nevares, 2'77.  
Jerónimo Cuadrado Martín, 5'48.  
Mariano Cuadrado Sánchez, 2'83.  
Nicolás Cuadrado Andrés, 4'09.  
Patricio Calvo Abia, 5'37.  
Braulio Fuentes Frias, 2'28.  
Esteban González Calvo, 11'35.  
Félix Cuadrado González, 9'02.  
Valeria Liqueite, 5'65.  
Mariano Martín Fuente, 16'83.  
Severiano Pérez Liqueite, 1'74.  
Mariano Quintas Antolín, 2'82.  
Domingo Sánchez Antolín, 23'44.  
Miguel Sánchez Ortega, 9'83.  
Carolina Andrés Liqueite, 5'80.  
Elena Andrés Liqueite, 6'30.  
Gaspara Anfrés Escudero, 1'52.  
Pedro Campo Garrido, 2'27.  
Rodrigo Sánchez Estebanez, 16'38.

**URBANA**

Félix Antolín Martín, 0'43.  
Felisa Cuadrado Cuadrado, 5'14.  
Aurelia Castrillo Villégas, 3'85.  
Ponciano Cuadrado Andrés, 3'86.  
Felipe Lobera Andrés, 5'78.  
Pedro Pérez Sánchez, 4'50.  
Emiliano Prieto Bravo, 3'86.  
Eulogio Ramos Gaité, 5'14.  
Julio Valles Martín, 4'48.

**Villasila de Valdavia****RÚSTICA**

Onofre Abia, 1'94 pesetas.  
Domitilo Abia 0'05.  
Leonardo Barrera Estebañez, 1'40.  
Mariano Campo Franco, 4'75.  
Eugenio Campo Pérez, 5'40.  
Santos Campo Pérez, 19'53.  
Crisantos Castrillo, 0'54.  
Isidoro Cofreces y Gregorio Espinosa, 1'77 pesetas.  
Fernando Doncel, 10'79.  
Tomás Espinosa Fernández, 0'65.  
Tiburcio Fernández Rodríguez, 1'80.  
Daniel García, 2'38.  
Pablo González, 1'75.  
Julián Gutiérrez, 3'49.  
Marcial Gutiérrez Espinosa, 0'55.  
Julio Gutiérrez Franco, 2'55.  
Julián Pérez, 4'17.  
Julián Gutiérrez Rodríguez, 0'46.  
Felisa Gutiérrez Sánchez, 1'76.  
Lina Pérez Herrero, 6'67.  
Lina Herreros y Secundina Marcos, 0'98 pesetas.  
Teófilo Ibáñez y Juan Sánchez, 1'62.  
María Saez, 4'93.  
Lucas Marcos Herrero, 2'06.  
María Marcos Herrero, 1'35.  
Teófilo Marcos y Secundino, 0'72.  
José Marcos, 0'72.  
Maura Martín, 2'38.  
Casimira Rodríguez, 6'55.  
Julina Rodríguez, 1'82.  
Feliciano Rodríguez Espinosa, 1'22.  
Bonifacio Rodríguez, 0'99.  
Máximo Rodríguez Gutiérrez, 0'27.  
Daniel Rodríguez Peláez, 0'70.  
Mariano Rodríguez Sánchez, 0'82.

**Villota del Duque****RÚSTICA**

José Diez Franco 6'14 pesetas.  
Justo Diez Nieto, 2'52.  
Josefa Valbuena Merino, 34'32.  
Manuel Fuentes Merino, 1'98.  
Baltasara García Barcenilla, 5'97.  
María González González, 2'23.  
Nicolás González Sarmiento, 6'33.  
Felicitísimo González Treceño, 2'33.  
Nicolás Herrero Diez, 13'60.  
Calixto Lorenzo Rodríguez, 38'14.  
Jerónimo Merino Guerra, 13'75.  
Salustiano Merino Merino, 5'04.  
Lorenzo Merino Merino, 7'87.  
Bernabé Ortega Barcenilla, 3'15.  
Agapito Proda Treceño, 14'48.  
Galo Ruiz Heras, 2'23.  
Gregorio Treceño González, 2'21.  
Teodoro Velasco Rodríguez, 2'28.

María Pérez, 2'51.  
Leandro Fernández, 1'87.  
Antonio Fontecha, 5'04.  
Serafin Franco, 6'63.  
Mario González, 20'80.  
Mariano González, 22.  
Juan Herrero, 2'52.  
Hilario Ibáñez, 1'94.  
Gerardo Quijano, 15'48.  
Saturio Rodríguez, 5'38.  
Maura Ruiz Rojo, 22'22.  
Domingo Báscones Herrero, 11'29.  
Estanislao Lorenzo Pérez, 9'04.  
León Pardo González, 13'05.  
Higinio Barrigan, 1'11.  
Vicente Castrillo, 1'87.  
Benito Merino, 0'63.

**URBANA**

Vicente Fernández, 0'64 ptas.  
Fidela Franco, 0'13.  
Catalina González, 1'29.  
Mariano Gutiérrez, 0'64.  
Galo Herrero, 0'64 y 0'64.  
Mariano Merino Diez, 0'66.  
Mariano Merino González, 0'64.

**Villota del Páramo****RÚSTICA**

Juan Andrés González, 22'60.  
Gregorio Diez González, 13'56.  
Nicolás Franco, 1'66.  
Secundino Fuente, 1'02.  
Basilio Fuente Diez, 1'47.  
Emilio Fuente Diez, 0'83.  
Germiniano Fuentes Diez, 0'70.  
Mariano Fuentes Diez, 2'12.  
Antonia García Luengo, 5'57.  
Toribio Benedicto Grande, 20'08.  
Maximiana Herrero Iglesia, 1'43.  
Florencio López Cuesta, 17'38.  
Feliciano Lorenzo González, 2'06.  
Mariano Llorente Montes, 12'86.  
Eusebio Llorente Frechoso, 15'78.  
Ruperta Martínez, 6'67.  
José Martínez Romo, 20'36.  
Horacio Medina Pascual, 1'57.  
Calixto Miguel Lorenzo, 0'59.  
Fermín Rodríguez González, 7'67.  
Isidoro Salvador Fernández, 2'77.  
Ciriaco Santos, 2'85.  
Fermina Vallejo Miguel, 3'40.  
José Vallejo Miguel, 2'61.  
Silvina Vallejo Miguel, 1'97.

**URBANA**

Justiniano González, 2'55 ptas.  
Castor Alvarez, 0'33.  
Eusebio Llorente, 12.  
Hdros. de Julián Casas, 5'78.  
Hdros. de Benito González, 5'14.  
Ignacio Herrero, 7'71.  
Mariano Llorente, 7'71 y 3'21.  
Clemente Alvarez, 1'29.  
Mariano González, 2'79.

**Ventosa de Pisuerga****RÚSTICA**

Herederos de Justo Aguilar, 0'10 pesetas.  
Juana Alonso, 2'90.  
Eugenio Alonso Manzanal, 21'42.  
Constantino Abia, 0'18.  
Herederos de Nicolás Barrio, 0'55.  
Herederos de Ambrosio Cerezo, 1'28.  
Herederos de Félix Diez, 2'55.  
Herederos de Evaristo Fernández, 1'73 pesetas.  
Mariano Fernández, 0'56.  
Herederos de Román Fernández, 9'80.  
Amparo García, 0'15.  
Herederos de Felipe García, 0'54.  
Herederos de Juana García, 0'73.  
María García Ibáñez, 6'93.  
Emeterio González, 0'33.  
Eladio González Maté, 27'90.  
Francisco González Mata, 6'40.  
Eulogia Gutiérrez, 0'93.  
Francisco Gutiérrez, 1'85.  
Crisógono Gutiérrez Martín, 0'11.  
Eusebio Manso y Herederos de Evelio García, 9'49 pesetas.

Pedro Martín Cuevas, 0'48.  
Nicasio Martín Ibáñez, 0'30.  
Máximo Martín Martín, 8'58.  
Salustiano Martín Martín, 16'12.  
Hdros. de Toribio Martínez Gutiérrez, 0'18 ptas.  
Hdros. de Antonio Mata, 11'15.  
Manuel Mata Moral, 95'65.  
Hdros. de Julián Ortega, 2'17.  
Eduardo Pérez, 0'26.  
Claudio Ríos, 0'28.  
María Concepción Salazar, 1'89.  
Mariano Torres, 0'17.  
Hdros. Anselmo Valles, 0'25.  
Timoteo Valles, 0'35.  
Hdros. de Melquiades Vitores, 0'35.  
Juan Alonso, 12'62.  
Petra Alonso Fernández, 164'80.  
Angel Pérez, 112'94.  
Hdros. de Juan Barrera, 1'73.  
Gerardo Barriuso, 165'89.  
Canal de Castilla, 29'58.  
Bonifacio Fernández, 1'56.  
Honorino Fernández Gómez, 168'50.  
Maurino Franco Santos, 0'21.  
Isaías Franco Santos, 7'26.  
Darío Ortega García, 2'97.  
Florentino Herrero Pérez, 0'09.  
Cesáreo Manzanal García, 3'26.  
Crispiniano Manzanal Gutiérrez, 5'95 pesetas.  
Isaac Martín, 3'45.  
Dionisio Martín Fernández, 28'02.  
Angela Martín García, 1'48.  
Pedro Martín Lucía, 0'26.  
Hdros. de Eustaquio Martínez Robledo, 12'65 pesetas.  
Anselma Mata García, 7'09.  
Anselmo Mata García, 3'69.  
Eusebio Renedo Rojas, 18'35.  
Máximo Renedo Santos, 0'58.  
María Serna Rodríguez, 2'34.  
Sandalio Sampredro, 1'46.  
Jesús Santos Gutiérrez, 2'22.  
Gregorio Valle, 0'33.

**URBANA**

Hdros. de Frutos Barrio, 1'29 ptas.  
Amador Barriuso González, 6.  
Gerardo Barriuso González, 12'85, 6, 0'64, 1'95 y 0'39 pesetas.  
Eladio González Maté, 2'57, 1, 0'96 y 0'32 pesetas.  
Agustín Mata Centeno, 5'14.  
Anselma Mata García, 5'14 2'01.  
Victoriano Merino Pérez, 6.  
Ausibio Rojo Gimón, 6'86.  
Tomás Rojo Serna, 2'57.

**Castrillo de Villavega****URBANA**

Isabel Cerón Robles, 0'16 ptas.  
Baltasar Ortega, 0'16.  
Florentino Porras Valles, 0'16.  
Francisco Sánchez Ortega, 0'16.  
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Villavega 24 de Enero de 1940.—Mauro González Nogal.

**ADVERTENCIA**

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengan registradas y por conducto del Gobierno Civil.